



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 000340

(24 DE JULIO DE 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

LA DIRECTORA TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Resolución 2400 de 1979, Ley 9 de 1979, Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012, Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014, Decreto 1072 de 2015 y,

Que mediante Auto No. 00216 del 13 de marzo de 2017, la Dirección Territorial del Meta resolvió archivar la Averiguación Preliminar en contra de la empresa **TREID CO S.A.S.**, identificada con el Nit No. 830514748, luego de la queja formulada por el señor **JAUMER ANDRES CORDERO HENAO** con oficio radicado No.169529 de fecha 1 de octubre de 2014.

El 04 de abril de 2017, con Radicado No. 01EE201774500010000001266, el señor **JAUMER ANDRES CORDERO HENAO**, interpone recurso de reposición subsidiario el de apelación en contra del Auto No. 00216 del 13 de marzo de 2017.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente en su escrito: Estar en desacuerdo con la averiguación preliminar, ya que en ningún momento le dieron a conocer la investigación que realizó el Ministerio del Trabajo, por lo cual, no tuvo acceso a la versión dada al Ministerio por parte de la empresa **TREID CO S.A.S.**, por lo que solicita que caso de no ser acogido el recurso de **REPOSICIÓN**, se conceda el recurso de **APELACIÓN**, a fin de que se revoque el citado auto y se proceda a emitir uno nuevo que ordene una investigación integral de su accidente de trabajo y determine la responsabilidad de la empresa por parte de la seguridad industrial y así mismo solicita copia del expediente completo de la averiguación preliminar de auto 00216 del Radicado 169529 del 1 de octubre de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del fundamento que el señor **JAUMER ANDRES CORDERO HENAO**, y como se señaló en el Auto objeto de estos recursos al recurrente dentro de las actuaciones realizadas por este Despacho se hicieron las siguientes:

1. Mediante oficio N°2894 del 3 de julio de 2015, se envió comunicación informando del inicio de la averiguación preliminar al señor representante legal de **TREID CO S.A.S.**
2. El 7 de julio de 2015, se dejó constancia que el señor Cordero Henao, no compareció a diligencia de ampliación y ratificación.
3. Con oficio radicado 3663 del 2 de julio de 2015, el señor Jaumer Andres Cordero solicita que se investigue el accidente laboral ocurrido el 5 de octubre de 2013, en campo rubiales Puerto Gaitán. El cual, lo tiene sumergido en una incapacidad permanente y en situación apremiante.
4. El día 4 de agosto de 2015, se escuchó en diligencia de ampliación y ratificación al señor Cordero Henao.

Por lo anterior, es claro para este Despacho que el señor **JAUMER ANDRES CORDERO HENAO** si tenía conocimiento de la averiguación preliminar que se adelantaba en relación a lo querellado respecto a su accidente laboral, tal y como lo evidencia el oficio de comunicación de apertura de averiguación preliminar N° 02893 del 3 de

julio de 2015, que obra a folio 14 del expediente. Así mismo, se le escuchó en diligencia de ampliación y ratificación el 4 de agosto de 2015, por lo que no son de recibo los argumentos esgrimidos por el Recurrente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de expedición de copias de las diligencias, infórmese al recurrente que se autorizan la expedición de las misma, para lo cual deberá ser sufragados a su costa.

Por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el Auto No. 00216 del 13 de marzo de 2017, por medio del cual la Dirección Territorial del Meta resolvió archivar la Averiguación Preliminar en contra de la empresa **TREID CO S.A.S.**, identificada con el Nit No. 830514748-8, con dirección de notificación en la Calle 83 N°21-51 de la ciudad de Bogotá y **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificado con Nit N° 860039988, con dirección de notificación en la Calle 72 N°. 10-07 P 7 de la ciudad de Bogotá teléfono (071) 3103300 ante la queja presentada por el señor **JAUMER ANDRES CORDERO HENAO** teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la expedición de la copias del expediente solicitadas por el recurrente, las cuales deberán ser expedidas a costa del interesado

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente en Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo para lo pertinente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, a la empresa **TREID CO S.A.S.**, con dirección de notificación en la Calle 83 N°21-51 de la ciudad de Bogotá y **LIBERTY SEGUROS S.A.**, con dirección de notificación en la Calle 72 N°. 10-07 P 7 de la ciudad de Bogotá, al señor **JAUMER ANDRES CORDERO HENAO**, en Acacias Meta Urbanización Llano Verde 3 manzana U casa 8, teléfono 3144755401.

Dada en Villavicencio, 24 de julio de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora Territorial Meta (E)